

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados.

Los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, define el acceso universal como un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, entendiéndose por servicios esenciales a los disponibles para la mayoría de usuarios y provistos por los operadores públicos de telecomunicaciones.

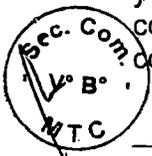
Asimismo, el Decreto Supremo N° 066-2001-MTC se aprobaron los Lineamientos de Políticas Generales para Promover la Masificación del Acceso a Internet en el Perú, que establece como una de las acciones destinadas a lograr la masificación del acceso a Internet en el Perú el promover la masificación del acceso y uso de Internet y las tecnologías de la información, optimizando y desarrollando la infraestructura de telecomunicaciones existentes a nivel nacional.

Por su parte, los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, señala que el Ministerio establecerá los incentivos adecuados y promoverá mejoras de las condiciones de mercado para la consolidación del acceso universal en las áreas rurales y lugares de preferente interés social para lo cual se coordinará con los agentes involucrados.

Sin embargo, nos encontramos con que en la actualidad se estima que la brecha en infraestructura de comunicaciones se encuentra en más de 4,500 millones de dólares, de acuerdo a la información del Instituto Peruano de Economía (IPE)<sup>1</sup>, lo cual se traduce en el hecho que existen numerosos distritos que no cuentan con servicios de telecomunicaciones.

Así tenemos que 1386 distritos no cuentan con servicio de telefonía fija de abonados, 1267 distritos no cuentan con servicio móvil, 995 distritos carecen de acceso a Internet, 666 distritos sólo cuentan con servicio de telefonía pública y 775 distritos no cuentan con servicios de radiodifusión (radio ni televisión).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones dispone que los ingresos por concepto de derechos, tasas, canon y multas serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones.



<sup>1</sup> En LA INFRAESTRUCTURA QUE NECESITA EL PERÚ: Brecha de Inversión en Infraestructura de Servicios Públicos. ADEPSEP, noviembre de 2005.

Handwritten initials and a signature mark.

Sin embargo, esta disposición requiere ser concordada con el Plan Nacional de Competitividad cuyo objetivo, entre otros es el desarrollo de infraestructura fomentando la participación del sector privado en la provisión de infraestructura de uso público mediante mecanismos como las concesiones y, en aquellos casos que requieran de un cofinanciamiento estatal, mediante esquemas de Asociación Público-Privada (APP).

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo de las telecomunicaciones se requiere señalar que el Ministerio podrá utilizar esquemas de asociación público privado y destinar recursos para su cofinanciamiento, a fin de optimizar la participación del sector privado. Asimismo, se requiere precisar que el Ministerio podrá adjudicar proyectos y/o programas a través de Concursos Públicos, entre otros mecanismos, pudiendo el Ministerio delegar la conducción de los mismos.

### PROPUESTA

Se propone incorporar la Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, de acuerdo al siguiente texto:

“Vigésimo Primera.- Para la aplicación del artículo 101° de la Ley, el Ministerio podrá utilizar esquemas de asociación público privado y destinar recursos para su cofinanciamiento, de ser el caso, a fin de fomentar la participación del sector privado en la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

El Ministerio podrá adjudicar proyectos y/o programas a través de Concursos Públicos, entre otros mecanismos. La conducción de los Concursos Públicos y el otorgamiento de Buena Pro, podrá ser encargada a otras entidades mediante Resolución Ministerial.”



CA

2